



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 MAR 2021

PROCESO VERBAL – No.11001310300320190067200

Se deniega el decreto del "...embargo y retención de los cánones de arrendamientos que actualmente recibe el comunero demandado por las oficinas y el local (anteriormente garaje), que hacen parte del inmueble...descrito..." (fl. 156), de un lado, porque aquella no se encuentra enmarcada dentro de las cautelas previstas por el legislador para los procesos declarativos (artículo 590 del Código General del Proceso), y del otro, pues no puede dársele el tratamiento de una de naturaleza innominada, en razón de su regulación legal.

Notifíquese,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

|                                                                                     |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                   |                        |
| La providencia anterior es notificada por anotación en                              |                        |
| ESTADO No. <u>19</u>                                                                | Hoy <u>19 MAR 2021</u> |
|  |                        |
| AMANDA RUTH SALINAS CELIS<br>Secretaria                                             |                        |

156

**Ulises Castellanos García**  
**Abogado**

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. RAD. No. 2019-0672

DEMANDANTE: CARMEN BOTERO DE CARDONA

DEMANDADO: AXEL FERNANDO ALONSO GARRIDO SALCEDO

ULISES CASTELLANOS GARCÍA, obrando como apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, a la Señora Juez con el debido respeto manifiesto que estando en término, de conformidad con los acuerdos que ha expedido el Consejo Superior de la Judicatura, doy cumplimiento a la providencia de fecha 11 de marzo de 2020, señalando los bienes sobre los cuales se solicita la medida cautelar, los cuales son:

- 1) El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran localizados en la casa de la carrera 6 No. 58 - 43/ 49, los cuales pertenecen a la comunidad. ✓
- 2) El embargo y secuestro de la unidad comercial denominada Comercializadora Davril - Galería - Restaurante y la Inmobiliaria Signum, las cuales funcionan en el inmueble de la carrera 6 No. 58 - 43/ 49 de esta ciudad. ⚡
- 3) El embargo y retención de los cánones de arrendamientos que actualmente recibe el comunero demandado por las oficinas y el local (anteriormente garaje), que hacen parte del inmueble antes descrito ✓

Con respecto a la orden para que el suscrito apoderado rubrique la póliza judicial allegada, vale observar que el artículo 1046 del Código de Comercio establece que esta deberá firmarse por el asegurador y no exige la firma del

tomador. En el mismo sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en sentencia de fecha 03 de marzo de 2016, dispuso que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de este con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios pre-impresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados (M.P. Dr. Fernando Giraldo, Sentencia 28032016 **(05001310300320080003401)**).

En consecuencia, dadas las circunstancias de suspensión y levantamiento de términos, en las condiciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto a la Señora Juez que no obstante lo anotado y si se considera necesaria la suscripción de la póliza por el suscrito, una vez sea posible la asistencia presencial al Despacho, cumpliré con dicho requisito.

Atentamente,



ULISES CASTELLANOS GARCIA

C.C. No. 17.175.537 de Bogotá

T.P. No. 18065 del C.S. de la J.